

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

**RESOLUCION No. 1791  
(Junio 20 de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400018442 del 03 de febrero de 2016, el señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda El Rosal, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada el Dorado**, vereda Montebonito, predio Cabildo indígena, para el proyecto acueducto veredal 17 usuarios y la escuela.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado representación legal de la gobernación del Huila, plano a mano alzada.

Mediante auto No. 034 del 09 de febrero de 2016, se ordena el inicio de trámite, notificada el 23 de febrero de 2016.

Mediante radicado CAM DTS 20163400038272 del 01 de marzo de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400057422 se hace llegar la constancia de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada el Dorado, vereda Montebonito, municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 7        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 16 Mar 15  |

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 543 del 20 de junio de 2016, donde expresa:

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico y agroindustrial, para un caudal de 0,43 lps, fuente hídrica quebrada "El Dorado", vereda Montebonito del municipio de Pitalito, para abastecer acueducto veredal El rosal.

### 2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS proceden a efectuar visita. La ubicación del sitio de la bocatoma es en la vereda Montebonito, Coordenadas planas X: 774783 Y: 703476 a 1827 m.s.n.m.. La bocatoma consta de un muro en concreto, que abarca toda la fuente hídrica y de un orificio dentro del muro emerge una manguera de polietileno de una pulgada, que mediante manguera es conducida kilómetro y medio hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el predio al frente del colegio Montebonito. Coordenadas planas X: 777654 Y: 703429 a 1710 m.s.n.m.

Tanque de tres por tres por tres metros cúbicos, que se comporta como tanque de almacenamiento y distribución. De allí, se conduce hacia las viviendas rurales dispersas.

Zona rural del municipio de Pitalito, sobre la serranía Filo de chillurco lado occidental, con escasas fuentes hídricas que posibilitan conflictos por captación de aguas. Pendientes de moderadas a escarpadas, sobre un filo, enmarcada por la producción agrícola, especialmente café.

**CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "quebrada El Dorado", afluente río Magdalena, en la vereda Montebonito del municipio de Pitalito, que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador. Se elige un tramo del canal que sea recto y de sección transversal uniforme, entre 1,0 y 3,0 metros de largo, donde el agua escurra libremente. Para determinar la velocidad que lleva el agua en esa sección, se marca en el terreno la longitud elegida y se toma el tiempo que demora un flotador en recorrerla. Como flotador se utiliza cualquier objeto que sea capaz de permanecer suspendido en el agua, como una pelota de ping pong, trozo de madera, corcho u otro material similar, que no ofrezca gran resistencia al contacto con el aire y que se deje arrastrar fácilmente por la corriente de agua. Determinación de velocidad. Se divide la longitud del tramo por el tiempo que tarda el flotador en recorrerla. Un segundo aspecto de este método considera la determinación de la sección o área de escurrimiento de la quebrada. Para ello se usa un listón marcado cada 5 cm (d), (esta distancia depende del ancho de la acequia) y una varilla con la cual se mide la profundidad del agua (h) cada 5 cm a lo ancho del cauce. La sección se determina mediante la semisuma de dos profundidades contiguas, (descontando la distancia entre el listón y el espejo de agua) y multiplicadas por el ancho o separación entre cada medición, en este caso un valor fijo (d). Los datos

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

se ordenan en una tabla. Se procede ahora a determinar el caudal mediante la multiplicación del área de la sección, la velocidad de escurrimiento y un factor de corrección que incluye ajustes en la velocidad del agua y cambio de unidades de medida. El resultado es expresado en l/s.

Se realizaron cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 1,6 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,1 litros por segundo, se registraría un remanente de 1,5 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

### **Caudal necesario para el predio el cadillo, vereda San Martin, municipio Pitalito**

Dotación Neta Máxima. Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. Resolución 2320 de 2009.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Número viviendas: 17 + escuela; habitantes por familia: 6

c.m.d.= Población beneficiada (2 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 100 hab \*148lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,18 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,18 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 0,22 lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 0,18\* 1.6

**C.M.H= 0,28 lts/ seg**

| USOS                    | CANTIDAD | UNIDAD | MODULO        | Caudal (lts/seg) |
|-------------------------|----------|--------|---------------|------------------|
| Uso doméstico           | 100      | Hab    | 148lt/Hab/día | <b>0,28</b>      |
| Uso agroindustrial      | 21       | Ha     | 0,5 l/Kilo    | <b>0,15</b>      |
| <b>CAUDAL NECESARIO</b> |          |        |               | <b>0,43</b>      |

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

El señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda El Rosal, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada el Dorado**, vereda Montebonito, predio Cabildo indígena, para el proyecto acueducto veredal. El caudal a suministrar es mínimo y para uso doméstico. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en

|                                                                                   |                                        |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | Versión: 7        |
|                                                                                   |                                        | Fecha: 16 Mar 15  |

la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

### **3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)**

Zona rural del municipio de Pitalito, sobre la serranía Filo de chillurco, con escasas fuentes hídricas que posibilitan conflictos por captación de aguas. Pendientes de moderadas a escarpadas, sobre un filo, enmarcada por la producción agrícola, especialmente café.

La parte alta, municipio de Pitalito, posee área boscosa que ha permitido que los recursos naturales renovables perduren y manifiesten los beneficios ecológicos y ambientales intrínsecos, como regulación de caudales y progresa de manera geométrica, el avance de la frontera agrícola hacia las partes altas.

Las veredas, Montebonito y el rosal son la parte media del corregimiento de Montebonito y sus aguas discurren hacia el río Magdalena.

### **3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS**

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para uso doméstico, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica.

### **3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **4. DEMANDA DE RECURSOS**

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despena en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

### **5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL**

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de las fuentes hídricas; Se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

## 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente hídrica denominada "quebrada peñas blancas", vereda Altos del Magdalena municipio Pitalito, el caudal a otorgar es de 0,43 lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico y agroindustrial. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0,43 lps; el aforo realizado arroja 1,6 lps es decir que el remanente es de 1,17 lps. El remanente sigue en la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "quebrada el Dorado", vereda Montebonito municipio Pitalito, para beneficio del proyecto uso doméstico y agroindustrial, solicitada por el señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda El Rosal, municipio Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,43 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “quebrada el Dorado”, ubicada en la Vereda Montebonito del Municipio Pitalito, para beneficio del proyecto uso doméstico y agroindustrial, solicitada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSAL del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,43 lps, para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997. Además las obras hidráulicas deberán estar diseñadas para realizar la captación solo del recurso hídrico otorgado, por lo tanto la realización de obras que no permitan la normal circulación del recurso hídrico dará lugar a la imposición de sanciones de tipo sancionatorio teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSAL del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada El Dorado, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 7        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

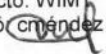
**ARTICULO DECIMO QUINTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROSAL del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor HENRY SALAMANCA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.234.217 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Exp. No. DTS 030/2016  
Proyecto: WIMT  
Revisó: 

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur